Resolución 94/2021, de 4 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-94/2021 / reclamación frente a la denegación de dos solicitudes de información pública presentadas por la Plataforma Ecologista de Ávila ante el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en Ávila (Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fechas 13 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2021, la Plataforma Ecologista de Ávila dirigió dos solicitudes de información pública a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León. En estas peticiones se exponía lo siguiente:

- Solicitud de fecha 13 de diciembre de 2020:

"Esta asociación ha presentado cuatro notificaciones/denuncias sobre aparentes ilegalidades en la aplicación de sustancias fitosanitarias altamente tóxicas, formuladas por «Plataforma Ecologistas de Ávila» a través de su representante XXX, a lo largo del presente año, ante esta Sección, y en cuyos escritos nos personábamos como interesados en los procedimientos administrativos resultantes de dichos escritos, y que relatamos a continuación:

- Fecha: 09/02/2020 Aplicación de sustancias, aparentemente Metam, eliminadas todas las pegatinas y referencias de obligado cumplimiento su exhibición en los contenedores.

- Fecha: 21/06/2020. Aplicación de la sustancia Metam Sodio, sustancia cuya autorización se canceló por el Ministerio de Agricultura en Junio de 2019 con prórroga de comercialización hasta Diciembre de 2019.

- Fecha: 09/10/2020 Aplicación de productos TeloneII (1-3,dicloropropeno) y Tipicrin (Cloropicrina), en opinión de esta parte, sin autorización excepcional a que acogerse para poder usar la mezcla de ambos productos, ya sea sobre o bajo la superficie, y por tanto usando productos no autorizados en el territorio de la Unión Europea.

Asimismo, con claro incumplimiento de lo establecido en las propias autorizaciones excepcionales existentes en dicho momento (una por cada producto) en cuanto a las medidas de mitigación reflejadas en sus anexos se exigen. Nos consta que el día anterior el Jefe de esta sección realizó una visita de inspección sobre el terreno.

- Fecha: 20/10/2020 Levantamiento de los plásticos de cobertura, que por exigencia de las propias autorizaciones debieran cubrir al menos durante 3 semanas, que en tan solo 11 días se levantaron, con los consiguientes escapes de las sustancias altamente tóxicas y los graves riesgos sobre la población, ganadería, flora y fauna."

(...)

Solicita: Copia en formato electrónico, y enviado por medios electrónicos, de los informes emitidos por esta sección respecto a las cuatro notificaciones/denuncias presentadas por esta asociación".

Con fecha 26 de enero, la Plataforma indicada recibió un escrito de contestación por el cual se deniega el acceso a la información solicitada.

- Solicitud de fecha 26 de enero de 2021:

"El pasado 13 de Diciembre de 2020, presentamos una petición de información en base a la ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, (...)

Ante el silencio administrativo, el cual en base a lo establecido en la Ley 39/2015 debe considerarse positivo o estimativo al acceso a la información solicitada, esta asociación, en fecha 19 de Enero de 2021 presentó escrito ejecutorio de acceso a dicha información pública, es decir, los informes emanados de esta sección perteneciente al servicio de agricultura y ganadería de la Junta de Castilla y León.

En fecha 26 de Enero de 2021, esta Asociación recibe carta a través de correo ordinario, en la que se deniega la información solicitada, justificándolo exclusivamente en un supuesto informe del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural perteneciente a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, (...)

SOLICITAMOS: Acceso al informe en posesión de esta sección de sanidad y producción vegetal, y procedente del Servicio de Gestión y Apoyo el cual ha servido de base para la denegación de acceso a la información solicitada

originalmente, y respecto al cual esta Asociación se reserva las acciones que considere pertinentes".

Segundo.- Con fecha 2 de marzo de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por la Plataforma Ecologista de Ávila frente a la denegación de las peticiones de información indicadas en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la actuación de esa Administración que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de las solicitudes de información pública, de una primera respuesta obtenida, y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 27 de abril de 2021, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

"En respuesta a su requerimiento remitido el 9 de abril de 2021 a esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el que señala que con fechas 13 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2021, dicha entidad presentó una reclamación ante el Comisionado en la que manifestaba su disconformidad con la respuesta que le fue proporcionada el 21 de enero de 2021, por el Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Ávila.

Se informa que con fecha de registro de salida del 21 de abril de 2021, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Ávila ha procedido a remitir a la entidad solicitante, en su condición de denunciante interesada, la documentación solicitada el 13 de diciembre de 2020, en concreto los informes emitidos por la Sección de Sanidad y Producción Vegetal a raíz de las denuncias presentadas en fechas 09/02/2020, 21/06/2020, 09/10/2020 y 20/10/2020. (Se adjunta el escrito de remisión de informes, con su registro de salida).

El acceso a dicha documentación responde al artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que se tenga la condición de interesado, como en el presente caso en el que la Plataforma Ecologistas de Ávila ostenta un interés legítimo colectivo en la materia sobre la que ha presentado sus denuncias. Y por lo tanto el citado acceso no obedece propiamente al ejercicio del derecho de acceso a información pública regulada en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por otra parte, en relación a la solicitud de 26 de enero de 2021, se precisa que la consulta con el Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Producción Agropecuaria fue oral, por lo que no es posible remitir el informe solicitado, dado que no existió como tal."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma Asociación que se dirigió, en su día, en solicitud de información pública a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Cuarto.- La reclamación fue interpuesta, en primer lugar, frente a una decisión expresa de la Administración autonómica, relativa a la solicitud de información de las copias en formato electrónico de los informes emitidos respecto a las cuatro notificaciones/denuncias presentadas por la Plataforma Ecologistas de Ávila.

En cuanto al plazo para presentar aquella, al haberse omitido en la notificación la expresión de los recursos que procedían, tanto en vía administrativa como judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 de la LPAC, estaríamos ante una notificación defectuosa, quedando demorada la eficacia de la resolución o acto notificado hasta que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento y alcance de la resolución o interponga recurso contra la misma.

En segundo lugar, la reclamación también fue interpuesta frente a la falta de respuesta a la solicitud de información pública de fecha 26 de enero de 2021.

En el curso de su tramitación, la Consejería, como *ut supra* se ha indicado, nos comunica que se ha procedido a la remisión a la Entidad solicitante, en su condición de denunciante interesada, de la documentación pedida el día 13 de diciembre de 2020.

Respecto a esta reclamación, se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada, haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, por lo que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En relación con la solicitud de información de fecha 26 de enero de 2021, que inicialmente fue interpuesta frente a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada, la Consejería ha puesto de manifiesto, *"que la consulta con el Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Producción Agropecuaria fue oral, por lo que no es posible remitir el informe solicitado, dado que no existió como tal".*

A este respecto, esta Comisión ha señalado en numerosas resoluciones (entre otras, Resolución 1/2019, de 11 de enero, expediente CT-0015/2018; Resolución 120/2020, de 5 de junio, expediente CT-145/2020; Resolución 155/2020, de 29 de julio, CT-322/2019; o, en fin, Resolución 188/2020, de 9 de octubre, expediente CT-15/2020)

que, en el caso de que la información solicitada no exista o no pueda localizarse, la satisfacción del derecho de acceso a la información pública del solicitante exige que su petición sea resuelta expresamente manifestando de forma explícita tal circunstancia. Con carácter general, una resolución como la señalada, en la cual se comunique a quien ejerce su derecho de acceso a la información pública que una determinada información solicitada por este no existe o no se encuentra localizable, responde expresamente a la petición realizada, lo cual no quiere decir que de la inexistencia o imposibilidad de localización de la información de que se trate no se puedan derivar otro tipo de acciones ajenas a aquel derecho.

En el supuesto planteado en la presente reclamación, la Consejería alega, precisamente, que el informe solicitado no existe, no siendo posible, por tanto, dar acceso al reclamante a esta concreta información pedida por este.

Por tanto, también en este caso y una vez conocida la inexistencia del informe pedido, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación de dos solicitudes de información pública presentadas por la Plataforma Ecologista de Ávila, **al haber desaparecido su objeto**, **puesto que se ha proporcionado la información pública solicitada que existía como tal.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López